



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200048400
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO ANTHONY OVIEDO TOVAR

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor ANTHONY OVIEDO TOVAR, en la cual el veinticuatro de junio fueron presentadas las notificaciones surtidas. Sírvase proveer.

Barranquilla, once (11) de octubre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200048400
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO ANTHONY OVIEDO TOVAR

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 27 de enero de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor ANTHONY OVIEDO TOVAR, por las sumas de (i) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$28.585.040,29), (ii) DOS MILLONES SIESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.604.364,36), (iii) DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$298.347,83), (iv) DOCE MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$12.080.638), (v) NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$972.922), (vi) CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$56.580), (vii) SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.525.840) y (viii) TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$390.118), por concepto de capital, intereses corrientes o de plazo y otros conceptos, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 19 de marzo de 2021, remitió notificación electrónica al señor ANTHONY OVIEDO TOVAR, al correo electrónico Anthony.oviedo@hotmail.com, a través de la empresa de mensajería *Ammensajes*, siendo allegada el 24 junio de esta anualidad, la certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fl. 2 04Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 27 de enero de 2021.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$3.675.970), los cuales deben incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4d744aa96b6daf05749fc6a42a083c52e0cbb0ed6fc2de216e5e3a86111d865

Documento generado en 11/10/2021 05:21:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>